



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 420/2020

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*."

**Que**, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

**Que**, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar";

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

**Que**, el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente."

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte."



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 420/2020

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(...)”

**Que**, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- establece: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”

**Que**, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que**, el Art. 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Sustituido por el num. 6.6 de la Disposición Reformatoria Sexta del Código s/n, R.O. 899-S, 09-XII-2016; y por el Art. 28 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018) Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación. - establece: “Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.”

**Que**, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 420/2020

**Que**, el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”

**Que**, el Art. 206 del Código Orgánico Administrativo establece. – “Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro la extensión del estado de excepción y en el primer artículo dice: “Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa de la covid-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus covid-19 en el Ecuador”.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1074, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 420/2020

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1126, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, renova el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el Estado ecuatoriano.

**Que**, el literal f del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: "Expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos e instructivos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad."

**Que**, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: "Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."

**Que**, mediante resoluciones N° 462/2018 y N° 470/2018 el Consejo Universitario en sesiones realizadas el 30 de julio de 2018 y 8 de agosto del 2018, respectivamente aprobó el Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala.

**Que**, mediante resolución N° 122/2020 el Consejo Universitario en sesión realizada el 27 de febrero de 2020, resolvió:

"ARTÍCULO 1.- CONFORMAR LA COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS CON LOS SIGUIENTES INTEGRANTES:

- DR. JHONNY PÉREZ RODRÍGUEZ VICERRECTOR ADMINISTRATIVO QUIEN LA PRESIDIRÁ.
- DIRECCIÓN FINANCIERA
- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
- PROCURADURÍA GENERAL; Y,
- ABG. DARWIN QUINCHE COMO REPRESENTANTE DEL COGOBIERNO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE 15 DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 420/2020

**Que**, mediante resolución N° 200/2020 el Consejo Universitario en sesión realizada el 13 de marzo de 2020, en el artículo 2 resolvió:

“ARTÍCULO 2.- INCLUIR EN LA COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS A LOS SIGUIENTES INTEGRANTES O SUS DELEGADOS:

- DRA. AMARILIS BORJA HERRERA VICERRECTORA ACADÉMICA, QUIEN LA PRESIDIRÁ
- DR. JHONNY PÉREZ RODRÍGUEZ VICERRECTOR ADMINISTRATIVO.
- CENTRO DE INVESTIGACIÓN
- DIRECCIÓN FINANCIERA
- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
- PROCURADURÍA GENERAL; Y,
- ABG. DARWIN QUINCHE COMO REPRESENTANTE DEL COGOBIERNO.”

**Que**, mediante resolución N° 371/2020 el Consejo Universitario en sesión realizada el 19 de agosto de 2020, en el artículo 2 resolvió:

“ARTÍCULO 2 - APROBAR EN PRIMERA DISCUSIÓN LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONFORME LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.”

**Que**, mediante Oficio N° UTMACH-PG-2020-370-OF de fecha 2 de septiembre de 2020, la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:

“En virtud de la sesión ordinaria, llevada a efecto el día 19 de agosto del 2020, en la cual mediante Resolución N° 371-2020, se dispone al departamento de Procuraduría General, consolide los aportes que realicen los integrantes de consejo universitario referente al REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, en virtud de lo cual, indico que se han realizado la consolidación establecidas en dicha sesión, razón por la cual remito el presente Reglamento; para que sea tratado en el Consejo Universitario para su aprobación en segunda.”

**Que**, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción dictado mediante decreto ejecutivo 1017 y extendido mediante decreto ejecutivo 1052, a causa de la covid-19, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía; y, con nueva declaratoria de emergencia mediante decreto ejecutivo 1074 por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país; renovado el estado de excepción mediante decreto 1126 a fin de continuar con el control de la enfermedad y mitigar el contagio masivo en el estado ecuatoriano; analizada la petición presentada y considerando que el Reglamento de Perfeccionamiento Académico es necesario para garantizar los derechos de los docentes de la Universidad; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 420/2020

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR EN SEGUNDA DISCUSIÓN LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL TRANCURSO DE LA PRESENTE SESIÓN, CONFORME LO SIGUIENTE:**

### En el artículo 7

#### **Reemplácese por el siguiente:**

El plan de perfeccionamiento académico de carácter plurianual, será elaborado y/o actualizado por la comisión técnica permanente designada por el consejo universitario, misma que también estará a cargo del seguimiento y control.

Los planes de desarrollo individual docente, serán elaborado y/o actualizado por las coordinaciones de carrera, bajo los lineamientos emitidos por la Dirección Académica. El seguimiento y control corresponderá al subdecanato de la respectiva facultad.

El plazo máximo de presentación y aprobación del plan plurianual y de los planes de desarrollo individual docente será hasta junio de cada año fiscal anterior al año de ejecución.

Excepcionalmente estos plazos se podrán extender por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado.

### En el artículo 16

#### **En el literal e**

**Después de la palabra admisión, incorpórese el siguiente texto: "y matrícula vigente"**

#### **En el literal f**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 420/2020

En el segundo guion, tercera viñeta, literal f después del texto **Cumplimiento de; reemplácese el texto hasta la palabra plan, por lo siguiente: “tres cursos básicos o emergentes aprobados dentro del”**

**Reemplácese las DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA Y SEGUNDA por las siguientes:**

## **PRIMERA:**

En el año 2020 la Universidad Técnica de Machala elaborará y aprobará un Plan de Becas y Ayudas Económicas de carácter emergente, que será aplicable en el mismo ejercicio fiscal, con el fin de garantizar al personal académico titular auxiliar y agregado, el acceso a Becas para sus estudios doctorales, así como la ejecución eficiente del recurso económico conforme establece el Art. 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Por lo cual, las solicitudes de becas y ayudas económicas podrán presentarse ante la Comisión Técnica hasta el 02 de septiembre de 2020.

La información que constituye un requisito para la beca o ayuda económica, que repose o genere la Institución, será solicitada de manera directa por la Comisión Técnica a las dependencias correspondientes.

## **SEGUNDA**

En el año 2020, para el establecimiento de los montos que se adjudicarán a los beneficiarios del Plan de Becas y Ayudas Económicas 2020, se considerarán los rangos contemplados en la última Tabla Anual Referencial de Montos de Becas presentado por la Comisión Técnica y que posteriormente, aprobó el Consejo Universitario.

**Inclúyase la siguiente DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.**

## **TERCERA**

En el año 2020 se elaborará y aprobará un Instructivo que defina el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Becas y Ayudas Económicas 2020, instrumento normativo que establecerá criterios de priorización y regulará simplificando el proceso.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 420/2020

**ARTÍCULO 2.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIFUNDIR A TRAVÉS DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES EL PRESENTE REGLAMENTO A LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**

**DISPOSICIÓN GENERAL.**

**PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.**

**SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.**

**TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.**

**CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.**

**QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.**

**SEXTA.- Notificar la presente resolución a los Decanos de las cinco Facultades.**

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 07 de septiembre de 2020.

Machala, 24 de septiembre de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH.



UNIVERSITAS  
MAGISTRORUM  
ET SCHOLARIUM